



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA**

Armenia, Quindío, 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0394

<b>PROCESO No.</b>	<b>63001-33-33-007-2023-00224-00</b>
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	<b>Derecho al trabajo</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>Néstor Elías Romero Berrio</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC</b>

**ASUNTO**

Ingresado al Despacho el escrito de tutela y sus anexos, procede el Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito de Armenia, a resolver sobre la admisión de la acción constitucional de la referencia, promovida por **Néstor Elías Romero Berrio** contra la **Comisión Nacional De Servicios Civil**, en adelante **CNSC**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **trabajo**

**CONSIDERACIONES**

En armonía con lo dispuesto en el artículo 37<sup>1</sup> del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 2° del artículo 1°<sup>2</sup> del Decreto 1983 de 2017<sup>3</sup>, se verifica que, en efecto, este Juzgado es competente para el conocer y tramitar la acción constitucional de la referencia.

Así mismo, se observan cumplidos los requisitos generales indicados en el artículo 14<sup>4</sup> del Decreto 2591 de 1991, así como la declaración juramentada de no haber

<sup>1</sup> ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)".

<sup>3</sup> Que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

<sup>4</sup> **ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su

presentado tutela por los mismos hechos ante autoridad judicial, en los términos del artículo 37<sup>5</sup> de la normatividad en cita.

Por último y dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte de la convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, OPEC 182469, ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, que publique en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela

En virtud de lo anterior, este Despacho,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por **Néstor Elías Romero Berrio** contra la Comisión Nacional De Servicios Civil – **CNSC**, de conformidad con las consideraciones arriba esbozadas.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** inmediatamente y, por el medio más eficaz, la presente providencia -con copia de la acción y sus anexos- en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a la Comisión Nacional De Servicios Civil – **CNSC**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

**TERCERO:** Requerir a la entidad accionada para que, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue con destino a este juzgado:

Informe sobre los hechos de la solicitud de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, copias auténticas de la actuación pertinente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** inmediatamente y, por el medio más eficaz, la presente providencia -con copia de la acción y sus anexos- en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a la Comisión Nacional De Servicios Civil – **CNSC**.

---

posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno.

<sup>5</sup> *ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCLA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.*

*El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.*

*De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.*

**QUINTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional De Servicios Civil – **CNSC** y Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, que publique en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

La entidad accionada aportará a este Juzgado el cumplimiento de esta orden en el término de dos (2) días hábiles.

**SEXTO:** Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Laura Cristina Tabares Gil**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f222ec185262a5fb7257b580be03ac91b1cb0f55334905b3490efd327318fde**

Documento generado en 20/11/2023 04:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**